

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2015-AL/CPB



EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de **fecha 17 de Julio del 2015**, en la Estación Orden del Día el Proyecto de Ordenanza Municipal referente a la Ordenanza que establece el Nuevo Régimen Municipal que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, Alcohol Metílico y Bebidas Adulteradas en el ámbito de la Provincia de Barranca;

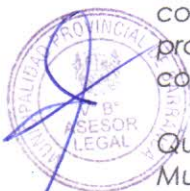


CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, el inciso 22° del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, así mismo complementa el Artículo 8° donde establece, que toda persona tiene derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;



Que, de conformidad con el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 006-2007-AL/CPB, **Ordenanza Municipal Denominada Comercialización y Consumo de Bebidas Alcohólicas**, la Municipalidad Provincial de Barranca busca preservar la salud, la moral, las buenas costumbres y los valores morales de la población en general y en especial de la niñez y la juventud, así como prevenir las consecuencias que acarrea el consumo de alcohol y su modificatoria Ordenanza Municipal N° 008-2010-AL/CPB;

Que, según lo establecido en la Ley N° 28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, que en su Artículo 1°, sobre el objeto de la Ley, establece el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger a los menores de edad, así mismo se aprobó su reglamento con Decreto Supremo N° 012-2009-SA;

Que, adicionalmente es importante considerar lo que establecido en el Artículo 49° de la Ley que regula la Comercialización de Alcohol Metílico, que declara las competencias y responsabilidades de los gobiernos locales y lo establecido en el literal d) del Artículo 49° del Decreto Supremo N° 014-2010-PRODUCE de la misma Ley, sobre el decomiso e inmovilizar el

alcohol metílico en presencia del Ministerio Público cuando se constate su uso ilícito en la elaboración para el consumo humano;



Que, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 6° y 9° de la Ley N° 29632, Ley Para Erradicar Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales, Adulteradas o no aptas para el Consumo Humano, instituye como competencia municipal normar y regular la erradicación de la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano, así como evaluar su aplicación. Las municipalidades distritales ejercen la potestad sancionadora. Así mismo, regula las inspecciones municipales a los establecimientos que fabrican, distribuyen o comercializan bebidas alcohólicas;



Que, de conformidad a lo dispuesto el numeral 43.7 del Artículo 43° del Decreto Supremo N° 005-2013-PRODUCE, Reglamento de la Ley Para Erradicar Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales, Adulteradas o no aptas para el Consumo Humano, establece que las **Municipalidades Provinciales** tienen a su cargo dictar las medidas destinadas a la erradicación de la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales adulteradas o no aptas para el consumo humano, así como evaluar su aplicación;



Que, según el Concejo Nacional de Política Criminal, creada por Ley N°29807 y modificada por Decreto Supremo N°013 - 2013- JUS, a través del Registro Nacional de Delitos en las Dependencias Policiales 2014, presenta el "Informe de Homicidios en el Perú contándolos uno a uno 2011-2013", donde establece que, la tasa de homicidios diferenciada por aquellas ciudades por 100 mil habitantes a nivel nacional, donde alerta que **Barranca (36,2 por cada 100 mil habitantes)**, Trujillo(25,0), Tumbes(24,8), Chimbote (22,1) y Pisco (12,2) respectivamente, son las 5 ciudades donde presentan la mayor tasa de homicidios, superando ampliamente a la tasa promedio nacional;



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 014-2015-AL/CPB, se **Ratifica la aprobación del Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2015 de la Provincia de Barranca**, dicho Plan promueve políticas locales de protección entre los vecinos para la seguridad, estableciendo como fines directos: disminución de los índices de asaltos y robos, disminución del alcoholismo en jóvenes, disminución de drogadicción en jóvenes y la disminución de actos de violencia familiar;



Que, mediante el Acuerdo de Concejo N°042-2015-AL/CPB, se aprobó por unanimidad **Declarar en situación de Emergencia la Seguridad Ciudadana**, con el propósito de salvaguardar la integridad de la población y lograr la pacificación en la provincia de Barranca;

Qué; siendo necesario que la provincia de Barranca adecue el cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 26842, Ley N° 27972, Ley N° 27645, Ley N° 28681, Ley N° 29632 y sus Reglamentos correspondientes, Planes Nacionales, Planes Locales, y Normas Municipales vigentes; y emita medidas normativas tanto preventivas para la salud, como de ejecución que busque proteger a la familia y su desarrollo, priorizando a los niños, adolescentes, jóvenes y a la mujer ante el aumento de los índices de delincuencia e inseguridad ciudadana en la provincia de Barranca, a efectos de reducir la delincuencia, resguardar la seguridad de las personas, asegurar su derecho a la tranquilidad, así como evitar la perturbación el desarrollo de las necesidades humanas.

Que, la presente ordenanza se debe a la propuesta de proyecto de ordenanza municipal adjunta al Memorándum N° 206-2015-GSP/FAZ-MPB, suscrito por el Gerente de Servicios Públicos, que emite opinión técnica, y el Informe Legal N° 639-2015-OAJ-MPB de la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Dictamen N° 001-2015-CALYSG/SR-MPB, de fecha 17 de Julio de 2015, suscrito por la Comisión de Asuntos Legales y Secretaría General del Concejo Provincial que emiten opinión jurídica favorable para la aprobación del Proyecto.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto **UNÁNIME** del Pleno de Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN MUNICIPAL QUE REGULA LA
COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ALCOHOL METÍLICO
Y BEBIDAS ADULTERADAS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE BARRANCA**

ARTICULO 1º.- APRUÉBESE, la Ordenanza Municipal referente a la Aprobación del Proyecto de Ordenanza que establece el Nuevo Régimen Municipal que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, Alcohol Metílico y Bebidas Adulteradas en el ámbito de la Provincia de Barranca.



ARTICULO 2º.- DERÓGUESE Y DEJESE SIN EFECTO las Ordenanzas Municipales N° 006-2007-AL/CPB y N° 008-2010-AL/CPB, y todas las Disposiciones que se opongan a la presente Norma Municipal, y todas las que se opongan o que resulten contrarias a lo regulado en la presente ordenanza.

ARTICULO 3º.- FACULTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y modificatorias que se requieran.



ARTICULO 4º.- ENCÁRGUESE, a todas las Gerencias y Sub Gerencias que correspondan el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 4º.- COMUNÍQUESE, la presente Ordenanza a la Policía Nacional – PNP, Ministerio Público y Poder Judicial de Barranca, Gobierno Regional de Lima, UGEL N° 16 - Barranca, y Municipalidades Distritales de la Provincia de Barranca.



ARTÍCULO 5º.- PUBLÍQUESE, la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano, y su Anexo en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe en cumplimiento del Artículo 3º numeral 3.2 literal f) del reglamento de la Ley N° 29091.

ARTÍCULO 6º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y se aplica a los procedimientos en trámite existentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Casa Municipal, a los 17 días del mes de Julio del Dos Mil Quince.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Abog. Karin Carla Carhuapoma Rojas
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ing. José Elgar Marreros Saucedo
ALCALDE

**ANEXO DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL NUEVO RÉGIMEN MUNICIPAL QUE REGULA LA
COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ALCOHOL METÍLICO
Y BEBIDAS ADULTERADAS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE BARRANCA.**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un nuevo régimen municipal de actividades preventivas y de regulación de las disposiciones pertinentes en torno a la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, así como el horario para su venta o expendio dentro de la jurisdicción del Distrito de Barranca y con alcance provincial según especificaciones dadas en la presente ordenanza, a efectos de disminuir la incidencia e impacto negativo que produce el consumo nocivo del alcohol, en el marco de la promoción de estilos de vida saludable que fomenten la seguridad y la paz social.

ARTÍCULO 2º.- ALCANCES

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas vinculadas al alcohol metílico e etílico, tales como la producción, transformación, envasado, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en la provincia de Barranca.

ARTÍCULO 3º.- BASE LEGAL

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- Ley 26842 - Ley General de Salud y sus modificatorias, Ley N° 29316, Decreto Supremo N° 009-2009-SA y Decreto Supremo N° 009-2009-SA.
- Decreto Supremo N° 007-98-SA - Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.
- Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud.
- Ley N° 27337 - Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
- Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y sus modificatorias.
- Ley N° 27645 - Ley que regula la Comercialización de Alcohol Metílico.
- Decreto Supremo N° 014-2010-PRODUCE, Reglamento de la Ley N° 27645 - Ley que regula la Comercialización de Alcohol Metílico.
- Ley N° 28681 - Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.
- Decreto Supremo N° 012-2009-SA, Reglamento de la Ley N° 28681 - Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.
- Ley N° 29632 - Ley Para Erradicar Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales, Adulteradas o no aptas para el Consumo Humano.
- Decreto Supremo N° 005-2013-PRODUCE; Reglamento de la Ley N° 29632 - Ley Para Erradicar Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales, Adulteradas o no aptas para el Consumo Humano.
- Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- Decreto supremo N° 012-2013-IN, que aprueba la Política Nacional del Estado Peruano en Seguridad Ciudadana y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018.

ARTÍCULO 4º.- DEFINICIONES

- a) **Alcohol etílico.**- Es aquel producto obtenido a partir de mostos de materias primas de origen agrícola, sometidos al proceso de fermentación alcohólica y posterior destilación.
- b) **Alcohol etílico industrial.**- Es aquel obtenido como sub producto del alcohol etílico y que posee un alto contenido de aldehídos y esteres.

- c) **Área Pública.**- Todas las áreas de dominio público como plazas, avenidas, calles, veredas, pistas, parques, jardines públicos, losas deportivas, pasajes, jirones y todo aquello que sea de uso público.
- d) **Alcohol Metílico.**- Es aquel alcohol más sencillo. Es un líquido ligero incoloro, volátil, inflamable tóxico y soluble en el agua cuyo punto de ebullición es de 64.7°C.
- e) **Bebidas alcohólicas.**- Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación destinados a ser consumidos por vía oral; (cerveza, vino, destilados y otros), macerados, licores de fantasía.
- f) **Bebida alcohólica adulterada.**- Es aquella que ha sido privada, parcial o totalmente, de sus elementos útiles o característicos, remplazándolos o no por inertes o extraños de cualquier naturaleza para disimular u ocultar alteraciones, deficiente calidad de materias primas, defectos de elaboración, o para modificar la medida del producto.
- g) **Bebida no apta para el consumo humano.**- Es aquella que pone en riesgo la salud o integridad de los consumidores, por cuanto se encuentra contaminada, putrefacta, deteriorada o descompuesta.
- h) **Comercialización de bebidas alcohólicas.**- Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.
- i) **Comercio informal de bebidas alcohólicas.**- Constituye la comercialización, venta, suministro o expendio realizado por comerciantes en establecimientos que no cuentan con autorización municipal o de forma ambulatoria en la vía pública. También es aquel que teniendo licencia de funcionamiento, vende, suministra, expende o comercializa alcohol etílico industrial con fines de consumo humano, bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.
- j) **Comercio ilícito.**- Es toda práctica o conducta prohibida por la ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda práctica o conducta destinada a facilitar esta actividad".
- k) **Consumo.**- Es la etapa de la cadena alimentaria en la que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier bebida alcohólica de toda graduación.
- l) **Publicidad de bebidas alcohólicas.**- Es toda forma de comunicación pública que busca fomentar directa o indirectamente la adquisición y/o el consumo de bebidas alcohólicas.
- m) **Envase.**- Es todo recipiente de material inocuo que contiene y está en contacto directo con el producto, con la misión específica de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y de facilitar su manipuleo durante el proceso de venta como producto terminado. También se le denomina "envase primario".

TITULO II DE LAS MODALIDADES Y HORARIOS DE VENTA

CAPITULO I MODALIDADES DE VENTA O EXPENDIO

ARTÍCULO 5°.- Los establecimientos abiertos al público que comercializan bebidas alcohólicas, independiente de su giro comercial, pueden realizar dicha actividad a través de las siguientes modalidades:

- a) Por venta o expendio en la modalidad de envase cerrado.
- b) Por venta o expendio en la modalidad de envase abierto o al coqueo.
- c) A través de ambas modalidades precedentes.
- d) Por venta o expendio en cualquier otra modalidad no prevista en los literales precedentes siempre que cumplan con los requisitos establecidos por ley.

CAPITULO II DE LOS HORARIOS DE VENTA

ARTÍCULO 6°.- Los horarios de venta o expendio (venta y entrega) de bebidas alcohólicas para todos los locales y/o establecimientos que se encuentren ubicados en la jurisdicción del distrito de Barranca, de acuerdo a las modalidades señaladas en el artículo precedente, será de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	MODALIDADES DE VENTA O EXPENDIO	HORARIO DE VENTA O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
01	Restaurantes, Cevicherías, Picanterías y similares; Hoteles, Hostales, albergues y otros tipos de hospedaje temporal.	En envase cerrado, envase abierto o al copeo.	Todos los días desde las 9:00 horas hasta las 23:00 horas
02	Discotecas, peñas, karaokes, video pubs, salones de baile, etc.	En envase cerrado, envase abierto o al copeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad.	De Domingo a Jueves: Desde las 9:00 horas Hasta las 24:00 horas Viernes, sábado y víspera del día feriado: Desde las 9:00 horas Hasta las 03:00 horas del día siguiente
03	Establecimientos comerciales, tales como bodegas, autoservicios, mini market, supermercados, licorerías, distribuidoras y similares.	En envase cerrado para llevar.	De Lunes a Domingo: Desde las 9:00 horas Hasta las 23:00 horas
04	Bar, cantinas y similares.	En envase cerrado, envase abierto o al copeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad.	De Lunes a Domingo: Desde las 9:00 horas Hasta las 24:00 horas
05	Espectáculos Públicos No Deportivos, (polladas, parrilladas, bailes sociales y fiestas patronales, etc.)	Al copeo, cualquier otra modalidad.	De Lunes a Sábado: De 9:00 horas Hasta las 03:00 horas del día siguiente. Domingos de 9:00 horas Hasta las 24 horas

TITULO II

CAPITULO I

DE LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS

ARTÍCULO 7º.- DE LA AUTORIZACIÓN

Los espectáculos públicos donde se realice eventos y/o espectáculos públicos no deportivos, a los se otorgarán la debida autorización, que a su vez se realice oferta, expendio, consumo y/o ventas de bebidas alcohólicas, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

7.1. Discotecas, Restaurantes, piano bar, peñas, salones de baile, clubes nocturnos y afines.

- Autorización para espectáculos públicos no deportivos.
- El promotor es responsable de velar por la seguridad y tranquilidad de los espectáculos debiendo contar con personal de seguridad para cada evento que realicen, siendo responsable de lo que suceda dentro y fuera de los recintos de la realización del espectáculo.

7.2. Estadios, Coliseos deportivos, complejos recreacionales, auditorios o cines, en general todo local que albergue público concurrente a sus escenarios.

- a) Autorización para espectáculos públicos no deportivos.
- b) El promotor es responsable de velar por la seguridad y tranquilidad de los espectáculos debiendo contar con personal de seguridad para cada evento que realicen, siendo responsable de lo que suceda dentro y fuera de los recintos de la realización del espectáculo.
- c) Los stands, puestos o tiendas para la venta de bebidas alcohólicas para consumo, deberán ubicarse en espacios apartados del área de desarrollo del espectáculo y área para espectadores debiendo contar con un área de circulación eficiente para los adquirientes.
- d) Las bebidas alcohólicas serán despachadas en vasos o latas descartables; por ningún motivo se permite el despacho de bebidas alcohólicas para consumo en vasos de vidrio o botellas de vidrio.

ARTÍCULO 8º.- DE LA SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS EN LA VÍA PÚBLICA

Se dispone en la presente ordenanza la suspensión por el periodo a partir del siguiente día de publicación oficial de la presente norma, el otorgamiento de autorización para realizar eventos y/o espectáculos públicos no deportivos en la vía pública donde se realice la venta o acto gratuito o cualquier otra modalidad de entrega o comercialización de bebidas alcohólicas.

Así mismo se exceptúa de los eventos oficiales organizados por las instancias públicas locales y regionales y/o nacionales, como ferias gastronómicas y eventos oficiales en fechas institucionalizadas cada año.

TITULO III

DE LAS PROHIBICIONES DE LA PRODUCCION, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO

ARTÍCULO 9º.- PROHIBICIONES DE LA PRODUCCION

Se regulan los siguientes supuestos en los que se prohíbe:

- a) La producción, fabricación o elaboración de bebidas alcohólicas de toda índole sin las recomendaciones sanitarias normadas.
- b) La fabricación o elaboración de bebidas alcohólicas para el consumo humano que contengan alcohol metílico.
- c) La fabricación, elaboración, manipuleo, mezcla, transformación, preparación de bebidas no aptas para el consumo humano.

ARTÍCULO 10º.- PROHIBICIONES DE LA COMERCIALIZACION

Se regulan los siguientes supuestos en los que se prohíbe:

- a) La venta, acto gratuito o cualquier otra modalidad de entrega o transferencia de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- b) Facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.
- c) La venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título gratuito u oneroso a los menores de 18 años de edad en cualquier establecimiento o actividad, aun cuando el local donde se realiza tenga autorización municipal para el giro o modalidad. También se aplica esta prohibición en espacios pertenecientes a instituciones educativas, establecimientos de salud, centros de espectáculos o eventos destinados a menores de edad y todo tipo de vehículos motorizados o de transporte público.
- d) El ingreso de menores de 18 años de edad en los establecimientos comerciales que realicen como una de sus actividades principales el expendio o venta de bebidas alcohólicas, salvo que asista en presencia o con permiso de sus padres o tutores legales. Esta salvedad no se aplica en casos de bares, cantinas, night clubs, boîtes, grill, cabaret, discotecas, salones de baile, pub, video pub, bingos, peñas, telepodromos y establecimientos con espectáculos para mayores de edad o dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas.

No obstante lo anterior, los establecimientos comerciales podrán disponer como acto libre de comercio que se prohíbe el ingreso de menores de edad incluso cuando se tenga la presencia de los padres o tutores legales.

La venta de bebidas alcohólicas de forma ambulatoria y el comercio informal.

Alterar, adulterar o falsificar bebidas alcohólicas de origen de envase cerrado, así como comercializar productos declarados no aptos para el consumo humano por la autoridad sanitaria o que no cuenten con el correspondiente Registro Sanitario.

g) La promoción o distribución de juguetes a menores de edad que tengan forma o aludan a productos de bebidas alcohólicas.

h) La venta y/o expendio para consumo humano del alcohol metílico, el que únicamente debe ser utilizado para fines industriales o científicos.

La comercialización, distribución y/o venta de alcohol metílico en establecimiento que no han sido autorizados.

j) La fabricación, elaboración, manipuleo, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, envase, reenvase, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, expendio, venta, suministro o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas adulteradas, informales o no aptas para el consumo humano; debiéndose considerar los alcances y las definiciones realizadas la Ley N. 29632 y su respectivo Reglamento.

k) La fabricación, elaboración, manipuleo, mezcla, transformación, preparación, acondicionamiento, envase, reenvase, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, expendio, venta, suministro o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas en establecimientos que no cumplen las condiciones y requisitos sanitarios que garantice la salubridad o inocuidad del producto, o que no cuenta con los permisos o autorizaciones necesarias para realizar la actividad, conforme a la Ley N°29632 y su respectivo Reglamento.

De acuerdo a lo que dispone las disposiciones complementarias finales de la Ley N° 29632, el supuesto antes mencionado no comprende bebida alcohólicas declaradas o que forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación, ni que forman parte de tradiciones de pueblos andinos y amazónicos ni expresiones culturales de acuerdo a la Ley N°28196, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°011-2006-ED.

m) La comercialización, suministro y elaboración de bebidas alcohólicas a base de alcohol etílico industrial o de segunda sin desnaturalizar.

n) Funcionar un establecimiento comercial que se dedique exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas o de aquellos que teniendo otros giros, el expendio o venta de bebidas alcohólicas sea una de sus principales actividades; a una distancia de cien metros de instituciones educativas, iglesias, hospitales, cuarteles y estaciones policiales.

ARTÍCULO 11°.- PROHIBICIONES DEL CONSUMO

Se regulan los siguientes supuestos en los que se prohíbe:

- a) El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- b) El consumo de bebidas alcohólicas en cualquier vehículo o medio de transporte.
- c) El consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su modalidad, al interior y alrededor de los establecimientos comerciales que desarrollen el giro de bodega, supermercados, estaciones de servicio de combustible, licorería o similares.

TÍTULO IV DE LA PUBLICIDAD

ARTÍCULO 12°.- DE LA INSTALACION Y COLOCACION DE CARTELES

Los propietarios, administradores, representantes o dependientes de los establecimientos en las que se expende o venden bebidas alcohólicas tendrán la obligación de colocar en lugar visible los siguientes carteles con las inscripciones siguientes:

- a) "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS".
- b) "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES".
- c) "BEBER EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD".
- d) "EN ESTE LOCAL LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ES DE ____ HASTA LAS ____". (según giro del negocio)

- e) En un área no menor al 10% de la etiqueta del envase y en el empaque, se consignará la frase "TOMAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD", de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 18° del Decreto Supremo N°012-2009-SA, Reglamento de la Ley N°28681.

Para los usuarios que realizan actividades de fabricación, elaboración, envasado, reenvasado y/o comercialización de alcohol metílico, deberán obligatoriamente la inscripción "VENENO, SU COMERCIALIZACIÓN PARA EL CONSUMO HUMANO ES DELITO", según el Artículo 45° del Decreto Supremo N°014-2010-PRODUCE, reglamento de la Ley N°27645.

- g) Los propietarios, administradores, representantes o dependientes de los establecimientos de giro bares, cantinas, night clubs, boîtes, grill, cabaret, discotecas, salones de baile, pub, video pub, bingos, peñas, telepodromos y establecimientos con espectáculos para mayores de edad o dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas tendrán la obligación de colocar en lugar visible la siguiente inscripción: "PROHIBIDO EL INGRESO DE MENORES DE 18 AÑOS".

- h) Los establecimientos con autorización municipal para expendir bebidas alcohólicas para llevar, conforme el artículo 4° inciso a), deberán colocar en un lugar visible del local, el cartel con la siguiente información: "PROHIBIDO EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO Y FUERA DE ESTE ESTABLECIMIENTO".

ARTÍCULO 13°.- DE LA UBICACIÓN Y CANTIDAD DE CARTELES

- a) Colocar los carteles a la entrada del establecimiento o local y/o en el lugar permanente de exposición de bebidas alcohólicas y/o en una zona cercana a caja del mismo; estando incluida en la presente la disposición de las máquinas automáticas, asimismo estos carteles deberán de adecuarse al diseño, color, características, acorde con las exigencias en la normatividad local vigente, y pueda ser fácilmente ubicable y visible.
- b) El número mínimo de carteles es (02) dos a excepción de las máquinas automáticas, que será (01) uno. Y llevaran los mensajes del literal a) y b) del Artículo precedente de la presente Ordenanza, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 11° del Decreto Supremo N°012-2009-SA, Reglamento de la Ley N°28681.

ARTÍCULO 14°.- DE LAS RESPONSABILIDADES ADICIONALES

- a) Se prohíbe la distribución de cualquier tipo de material publicitario de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- b) Negar el ingreso a menores de edad en aquellos lugares cuyo giro principal se encuentran detallados en el literal f) del Artículo 16° de la presente ordenanza.
- c) En publicidad auditiva o visual, en cualquiera de su modalidad o forma, se debe transmitir o incluir de forma legible, de ser el caso, las frases a que se han hecho referencia en el numeral a), b) y d) del artículo 12° de la presente Ordenanza, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N. 28681.

TITULO V DE LOS PROGRAMAS PREVENTIVOS

ARTÍCULO 15°.- RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN

Encargar a las Gerencias de Servicios Públicos, Rentas, Transporte y Seguridad Vial, Desarrollo Humano y las sub gerencias que correspondan, de la Municipalidad, bajo responsabilidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como efectuar acciones y normas complementarias para la consecución de los objetivos de la misma, en coordinación con las demás autoridades con quien desarrollaran programas preventivos, ejes temáticos y actividades en la provincia de Barranca.

TITULO VI DE LAS INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 16°.- DE LAS INSPECCIONES

La Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Barranca, será la responsable de realizar las inspecciones necesarias a efectos de asegurar el cumplimiento de

lo dispuesto en la presente Ordenanza de conformidad con sus competencias y atribuciones establecidas.

Toda Persona que verifique y tome conocimiento del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, podrá comunicarlo y/o denunciarlo ante la gerencia de Servicios Públicos o la que corresponda en cada distrito, la misma que previa verificación del hecho, procederá a aplicar las sanciones que correspondan.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Humano la creación del Programa Municipal de Prevención y Lucha contra el consumo excesivo de bebidas alcohólicas; tal como lo establece las políticas del Ministerio de Salud y el Artículo 27° del Decreto Supremo N°012-2009-SA, Reglamento de la Ley N°28681, y será conformado por representantes de la Gerencia de Desarrollo Humano y Gerencia de Servicios Públicos.



SEGUNDO.- La Sub-Gerencia de Educación Cultura y Deporte, Sub-Gerencia de Salud y Medio Ambiente y Sub-Gerencia de Seguridad Ciudadana Municipal desarrollarán una propuesta que acordará los aspectos educativos del Programa Municipal, debiendo incluir a las instancias del sector de salud y educación de la provincia de Barranca, en los sustentos técnicos y legales, contenidos, componentes y actividades a desarrollarse. El plazo para la creación y formalidad del Programa Municipal, es de treinta (30) días calendario a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

